



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXIX - Martes 22 de Marzo de 2005 - Número 4.175

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Viceconsejería de Contratación

Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria

512.- Resolución N.º 988 de fecha 15 de marzo de 2005, relativa a la aprobación definitiva del Padrón del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, Ejercicio 2005.

PROYECTO MELILLA, S.A.

513.- Acuerdo del Consejo de Administración relativo a aprobación de las modificaciones del reglamento de uso con el que opera la marca Melilla Calidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridad Portuaria de Melilla

- 514.- Notificación de incoación de expediente sancionador 225/04 a D. Said Mohamed Tahar.
515.- Notificación de incoación de expediente sancionador 227/04 a D. Diego Calvo Rodríguez.
516.- Notificación de incoación de expediente sancionador 230/04 a Trans Misalji S.L.
517.- Notificación de incoación de expediente sancionador 232/04 a Transportes Miguel de Mérida S.L.
518.- Notificación de incoación de expediente sancionador 237/04 a CALMI, S.A.
519.- Notificación de incoación de expediente sancionador 238/04 a Aridos y Moliendas Asociados, S.A.
520.- Notificación de incoación de expediente sancionador 243/04 a Doranjo S.L. Unipersonal.
521.- Notificación de incoación de expediente sancionador 249/04 a TRAESPA, S.L.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno

Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales

- 522.- Resolución y texto del Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para la Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la Ciudad Autónoma de Melilla.
523.- Acuerdo Salarial sobre Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Melilla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

- 524.- Notificación de expedientes sancionadores en actas de infracción a Hamed Abdelkader El Hadi.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

VICECONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

512.- La Viceconsejera de Contratación por Resolución número 988 de fecha 15 de marzo de 2005, dispone lo siguiente: -

Visto informe del Servicio de Gestión Tributaria, por el presente VENGO EN ACCEDER a la aprobación definitiva Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2005, siendo su importe total 1.153.392,18 Euros (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS), y siendo el número de registros 47300.

Lo que se publica para su conocimiento, y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones de los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del padrón.

Melilla, 19 de marzo de 2005.

El Secretario Técnico.

J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

PROYECTO MELILLA S.A.

513.- El Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A., en su Sesión del pasado día 09/03/05, en relación a las modificaciones en el Reglamento de Uso con el que opera la Marca "Melilla Calidad", adoptó el siguiente acuerdo:

Quedan, por lo tanto, aprobadas las modificaciones propuestas en el Reglamento de Uso con el que opera la Marca "Melilla Calidad", por unanimidad.

El Secretario del Consejo de Administración.

Juan José Viñas del Castillo.

CAPITULO I.- DEL REGLAMENTO DE USO

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de los contenidos siguientes:

a.- Las características, en especial la calidad, de los distintos sectores de actividad económica sobre los que opera la Marca "Melilla Calidad", en adelante la "Marca".

b.- Las normas relativas a la solicitud y otorgamiento de la autorización de uso de la Marca.

c.- Los medios y órganos de control del uso de la Marca.

d.- El régimen sancionador.

Artículo 2.- De la vinculación de los usuarios de la marca.

El presente reglamento de uso es parte integrante de la autorización de uso de la Marca. La solicitud de autorización y la concesión de esta última, implican la plena aceptación de su contenido y de los contenidos especificados en cada plan sectorial de actividad económica en el cual se determine, por parte del órgano de gestión, un sistema de aseguramiento de calidad.

Artículo 3.- Eficacia de su contenido.

1. En ningún caso se considera que el reglamento de uso de la Marca crea o regula relaciones jurídicas de los usuarios de la Marca entre si o de éstos con terceras personas, especialmente con los usuarios de los servicios o los beneficiarios de los mismos. Estos últimos únicamente podrán exigir de la Marca aquellas prestaciones que expresamente reconozca a su favor este reglamento de uso, pero sin que en modo alguno impliquen o supongan incumplimientos, legales o contractuales, de los usuarios de la Marca respecto de los usuarios o beneficiarios de los servicios.

2. El reglamento de la Marca no puede considerarse como una oferta unilateral de contrato respecto de quienes no sean usuarios de la Marca.

Artículo 4.- Principio de conservación del reglamento.

La eventual nulidad de cualquiera de las normas del reglamento tiene alcance limitado a la norma o normas afectadas por tal nulidad.

CAPITULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5.- Titular de la Marca.

La marca es de titularidad de PROYECTO MELILLA, S.A. y está inscrita en la oficina Española de patentes y Marcas.

Artículo 6.- Usuario de la Marca.

La persona física o jurídica, privada o pública, autorizada por el Órgano de Gestión de la Marca para el uso de la misma.

Artículo 7.- Beneficiario de la Marca.

La persona, física o jurídica, que tiene interés final en que la prestación del servicio o realización de un producto, sea efectuada conforme al sistema de aseguramiento de la calidad establecido por el Órgano de Gestión de la Marca y que queda identificado por la misma.

Artículo 8.- Sectores de actividad económica sobre los que opera la Marca.

La Marca "Melilla Calidad" opera, en los términos señalados en el presente reglamento, respecto de aquellos sectores de actividad económica para los cuales se han definido planes de calidad que establecen un sistema de aseguramiento de calidad. Dichos sectores de actividad económica serán los determinados en cada momento por el Órgano de Gestión.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9.- Requisitos de solicitud.

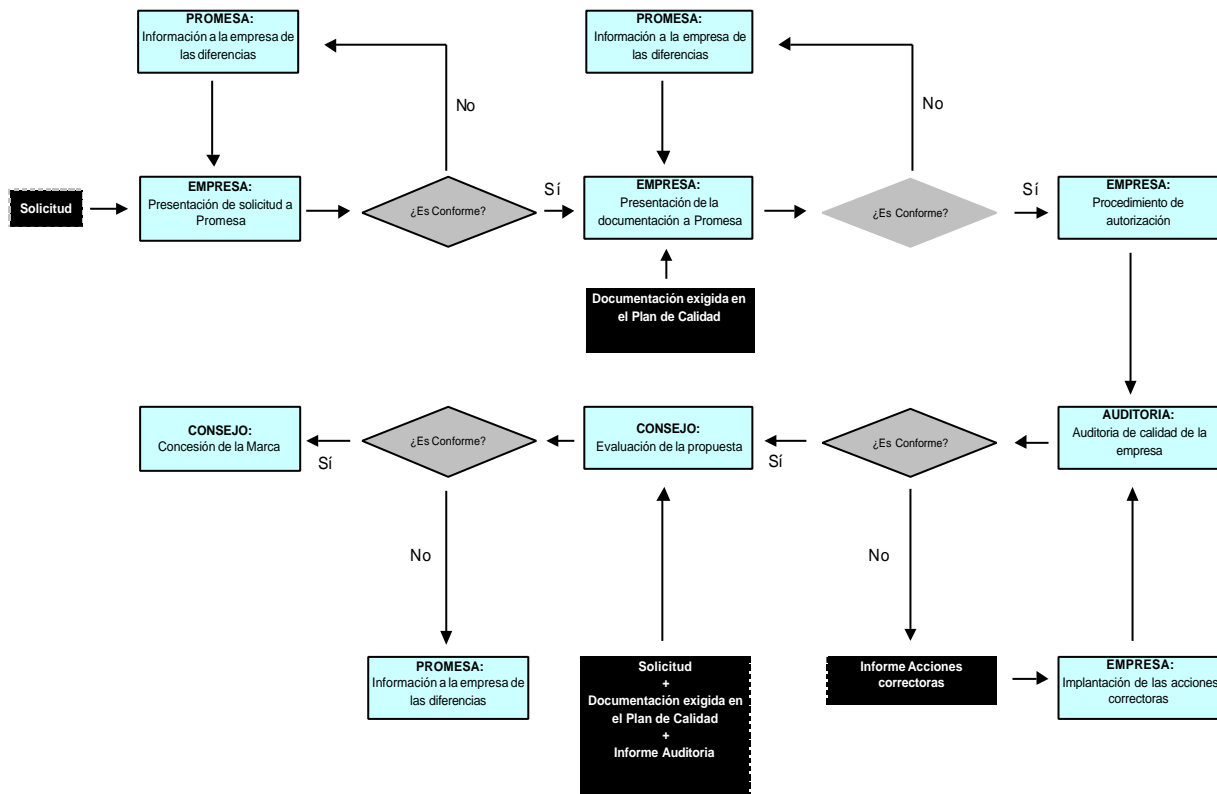
Las empresas interesadas en utilizar la Marca "Melilla Calidad" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Empresas en activo con establecimiento o centro de trabajo en la Ciudad Autónoma de Melilla que cuenten con su correspondiente licencia de apertura o solicitud de estar tramitando dicha licencia.

Si se cumple estos conceptos, el Órgano de Gestión admitirá a trámite la solicitud, informando a la empresa interesada de los otros requisitos exigidos (Normativa, Reglamentación, Especificaciones técnicas, etc.).

Artículo 10.- Fases.

Las fases para la concesión de uso de la Marca se estructuran de acuerdo con el siguiente esquema.



Artículo 11.- Documentación requerida.

Para iniciar el expediente de solicitud de autorización de uso de la Marca, los posibles usuarios de la Marca deberán aportar la siguiente documentación al Órgano de Gestión:

- Escritura de constitución o documento que acredite su personalidad.
- N.I.F. ó C.I.F.
- Solvencia económica y financiera (Balances, Cuentas de Explotación y Cuentas Anuales).
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Impuesto de Sociedades del año anterior, o declaración del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, en su caso.
- Licencia de apertura o solicitud de estar tramitándola.
- El órgano de Gestión podrá solicitar cualquier otro documento que estime conveniente que amplíe el conocimiento de la realidad empresarial del solicitante.

Artículo 12.- Memoria relativa a la solicitud de la Marca.

La empresa o entidad que pretenda hacer uso de la Marca en una o varias de las actividades que realiza hará constar en la memoria los siguientes aspectos:

1. Características de la empresa (procedimiento de fabricación, manipulación, canales de distribución, política comercial...).
2. Actividades a las que se trata de aplicar la Marca y sus características especiales y diferenciadas, definidos por sus especificaciones técnicas.
3. El solicitante deberá describir sobre el modo de utilización de la marca y, en particular, su localización en las etiquetas, envases, carteles, videos, películas o cualquier otro medio de presentación, fomento, promoción o publicidad de la actividad a la que pretenda aplicar la Marca.
4. Proceso de fabricación, o realización del servicio, obviando secretos de fabricación o fundamento de patente, si se considera necesario.
5. Ubicación de las instalaciones, en las que se fabrica el producto, o se presta el servicio.

6. Cuantos datos estime el peticionario conveniente señalar para la mejor resolución de su actividad, así como para la mejor apreciación del interés que puede reportar el producto o servicio en cuestión.

Artículo 13.- Autorizaciones de uso y clases.

1. La autorización es el único título que permite el uso de la Marca.
2. Las autorizaciones se conceden siempre de forma expresa, por escrito, e irán firmadas por los representantes del Órgano de Gestión.
3. Las autorizaciones se establecerán por períodos anuales, durante los dos primeros años de concesión de la misma, y posteriormente por períodos bianuales.

Artículo 14.- Principio de especialidad.

La autorización ampara únicamente el uso de la Marca para las actividades específicas para las que haya sido otorgada. Cuando el usuario de la Marca preste varios servicios o actividades a las que se refiere la Marca, el uso de la misma queda restringido a aquéllos objeto de la autorización. En consecuencia, dicho usuario deberá identificar de forma clara en su documentación mercantil, los servicios o productos amparados por la autorización.

Artículo 15.- Solicitud de la autorización de uso.

Podrán solicitar la autorización de uso de la Marca, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas que, de forma habitual, se puedan enmarcar sus actividades empresariales o profesionales dentro de los sectores de actividad económica para los cuales el Órgano de Gestión haya definido en cada momento los correspondientes planes de calidad, y cumplan los requisitos que se enumeran en los propios planes y en el presente reglamento.

Artículo 16.- Requisitos para la concesión y efectividad de la autorización de uso.

1. La solicitud de autorización de uso de la Marca deberá dirigirse al Órgano de Gestión de la Marca e irá suscrita por el empresario o entidad solicitante, con indicación de las actividades económicas para las que requiere dicha autorización. Asimismo contendrá la declaración expresa de la aceptación íntegra del presente reglamento de uso

y del plan de calidad específico de su actividad económica o producto, así como la aceptación a someterse a un procedimiento de auditoria de calidad previo a la autorización de uso definitivo de la Marca. En posteriores renovaciones temporales de autorizaciones de uso de la Marca, el usuario interesado de la misma también vendrá obligado a someterse a cuantos procedimientos de auditoria de calidad se requieran hasta obtener la renovación de autorización de uso de la Marca.

2. El Órgano de Gestión procederá a auditar por sí o a través de la auditoria contratada, el grado de cumplimiento del presente reglamento y de los planes de calidad correspondientes por parte del solicitante, y en su consecuencia, elevará el Órgano de gestión de la Marca el preceptivo informe para que éste resuelva sobre su otorgamiento.

3. A partir del primer año de renovación de autorización de uso de la marca, y una vez otorgada la autorización, ésta quedará en suspenso hasta tanto el autorizado efectúe a favor del Órgano de gestión de la Marca el desembolso de dinero, cuyo importe quedará establecido en cada momento por el Órgano de gestión para cada uno de los sectores económicos, y por cada tipo de actividad económica a que se refiera la autorización. Para desembolsar la indicada cantidad, el autorizado dispondrá de un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, transcurridos los cuales sin que se hubiere procedido al desembolso, la autorización quedará sin efecto.

Artículo 17.- Caducidad de la autorización de uso.

1. Las autorizaciones temporales caducan por el mero transcurso del plazo para el que fueron concedidas.

2. Las autorizaciones indefinidas caducan por renuncia del usuario de la Marca.

3. Cuando el Órgano de gestión en cualquiera de las revisiones posteriores a la certificación proceda a auditar, por sí o a través de auditoria concertada, y verifique que el usuario de la Marca no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento o en los planes de calidad específicos del sector, se le concederá para su cumplimiento y evidencia un plazo de 90 días, si transcurrido dicho plazo no cumple con los requerimientos, dará lugar a la caducidad de la autorización de uso.

4. El Órgano de Gestión podrá rescindir la autorización de uso de la Marca en el caso de que el usuario de la misma no presente, si procede, en el plazo de seis meses desde su autorización Licencia de Apertura de local de negocio.

5. Toda autorización caduca, además, en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos del usuario de la marca. Este último no podrá dar como garantía el derecho de uso le corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de atrás medidas de ejecución. No obstante, en el caso de suspensión de pagos, si el suspenso y los interventores solicitaran de forma razonada la no caducidad de la autorización, y siempre que ofrecieran garantías del cumplimiento del reglamento de uso, los órganos de la marca podrán exceptuar de la caducidad el usuario de la Marca en suspensión de pagos.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE USO

Artículo 18.- Dimensiones de la Marca.

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o substituto de la marca del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del usuario ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de Marca.

Artículo 19.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente, la Órgano de gestión la realización de las campañas de publicidad y promoción de la Marca, debiendo las personas autorizadas para su uso, abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin el consentimiento expreso del Órgano de gestión.

CAPITULO V.- DE LOS ÓRGANOS Y MEDIOS DE CONTROL DE USO DE LA MARCA.

Artículo 20.- De los órganos y medios de control de uso de la Marca.

El control de uso de la Marca se efectuará por el correspondiente Órgano de gestión y la Auditoria, con arreglo a la distribución de funciones que sobre esta materia se establece en el presente Capítulo respecto de cada uno de los órganos señalados.

Artículo 21.- Composición del Órgano de gestión.

Con el carácter de órgano de gestión Asesor Permanente, se crea el Órgano de Gestión, cuyo régimen de funcionamiento se desarrollará a través del oportuno Reglamento de Régimen Interno y que estará compuesto por:

- El titular de la Marca, Proyecto Melilla, S.A.
- Dos personas designadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Una persona designada por la Cámara Oficial de comercio, Industria y Navegación de Melilla.
- Dos personas designadas por la Confederación de Empresarios de Melilla.
- Y cualquier otro representante que se estime conveniente en un futuro, en función de la prevista ampliación de los sectores económicos para los que se haya desarrollado planes de calidad.

Artículo 22.- Funciones del Órgano de gestión.

Serán las siguientes:

- El control de uso de la Marca, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en los planes de calidad específicos.
- Determinar los planes de calidad correspondientes a los sectores de actividad económica que en el futuro queden amparados por la marca "Melilla Calidad".
- Diseñar los procedimientos operativos para el cumplimiento del reglamento de uso.
- Formar los expedientes en los casos de infracciones, y determinar las sanciones a los usuarios, que deban recogerse en el reglamento de uso.
- Emisión de informes en relación con la entrega de autorizaciones de uso de la Marca, nuevas admisiones, expedientes de reclamaciones y procedimientos sancionados.
- Proponer las acciones y programas de formación que se estimen convenientes para el adecuado desarrollo de las políticas de calidad establecidas para cada sector económico.
- Proponer las acciones y programas de promoción de la Marca.
- Proponer para su consideración planes de mejora de calidad de las distintas actividades económi-

cas a las que se aplique el presente reglamento de uso.

- Otorgar las autorizaciones de uso de la Marca y renovaciones de la misma, de conformidad con las normas de este reglamento.

- Y cualquier otra función que se estime conveniente en un futuro.

Artículo 23.- Designación de la auditoria.

El Auditor de la Marca será designado por el Órgano de Gestión de la Marca por el periodo de tiempo y condiciones que establezca el mismo.

Artículo 24.- Independencia.

El Auditor ejerce sus funciones con independencia y de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 25.- Funciones del Auditor.

Corresponde al Auditor realizar los trabajos que le encomiende el Órgano de Gestión de la Marca, en materia de control de procesos, verificación de cumplimiento de los correspondientes planes de calidad sectoriales, y examen de reclamaciones y sus causas.

Al Auditor de la Marca le corresponde la emisión de los correspondientes informes de cumplimiento de los planes de calidad sobre las actividades realizadas por los solicitantes o usuarios de la marca, los cuales serán entregados al Órgano de Gestión para su deliberación.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Defensa de la Marca.

1. En el caso de infracción de la Marca corresponderá únicamente al Órgano de Gestión la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la Marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Órgano de Gestión, comunicándole los datos precisos para que el mismo pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 27.- Responsabilidad por defectos.

1. Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán las únicas responsables de los defec-

tos de sus productos o de la prestación irregular de sus servicios, de tal forma que, no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca o al Órgano de Gestión por este hecho.

2. En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 28.- Sanciones.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma o del Órgano de Gestión indemnización alguna.

2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la Marca, al Órgano de Gestión o a terceros.

Artículo 29.- Modificación del Reglamento.

Las modificaciones del presente reglamento serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 225/2004 A D. SAID MOHAMED TAHAR (D.N.I. 45.286.907)

514.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 225/2004 A D. SAID MOHAMED TAHAR.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 26/10/04 y registrado el día siguiente con Salida de Dirección nº 249, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar el vehículo matrícula ML-5185-D en doble fila entorpeciendo la circulación, en la Estación Marítima sita en la carretera principal del Puerto Comercial de Melilla, el día 31/08/04 a sus 01:00 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillen, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas

alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 227/2004 A DIEGO CALVO RODRIGUEZ (D.N.I. 22.906.582).

515.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 227/2004 A D. DIEGO CALVO RODRIGUEZ

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 26/10/04 y registrado el día siguiente con Salida de

Dirección nº 249, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 7 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Acceder a zona acotada y pescar, en el Muelle Nordeste I del Puerto Comercial de Melilla, el día 1/10/04 a sus 16:17 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Art. 77.2 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narvárez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillen, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA

PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 230/2004 A TRANSMISALJI, S.L. (N.I.F. nº B-04311361)

516.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 230/2004 A TRANSMISALJI, S.L.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 26/10/04 y registrado el día siguiente con Salida de Dirección nº 249, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97

de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar el semirremolque matrícula AL-1666-R en zona no autorizada, fuera del acotamiento, del Almacén 5 del Puerto Comercial de Melilla, el día 1/10/04 a sus 17:00 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillen, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 232/2004 A TRANSPORTES MIGUEL DE MERIDA, S.L. (N.I.F. B29107919)

517.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 232/2004 A TRANSPORTES MIGUEL DE MERIDA, S.L.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 26/10/04 y registrado el día siguiente con Salida de Dirección nº 249, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del

Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar los semirremolques matriculas MU0586R y SE02572R en zona no autorizada, fuera del acotamiento, del Almacén 5 del Puerto Comercial de Melilla, el día 1/10/04 a sus 16:00 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de CIENTO VEINTE EUROS (120 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillén, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo

lo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 237/2004 A CALMI, S.A. (N.I.F. Nº A29901782)

518.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 237/2004 A CALMI, S.A.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 26/10/04 y registrado el día siguiente con Salida de Dirección nº 249, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar el semirremolque matrícula MA00297R en zona no reservada para el embarque de semirremolques en los buques sin autorización, en el Espigón 1 del Puerto Comercial de Melilla, el día 9/10/04 a sus 09:20 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narvárez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillen, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 238/2004 A ARIDOS Y MOLIENDAS ASOCIADOS, S.A. (N.I.F. A29905957)

519.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 238/2004 A ARIDOS Y MOLIENDAS ASOCIADOS, S.A.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 26/10/04 y registrado el día siguiente con Salida de Dirección nº 249, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar sin autorizacion el semirremolque matrícula R5940BBF en zona reservada para el embarque de semirremolques en los buques, en el

Espigón 1 del Puerto Comercial de Melilla, el día 9/10/04 a sus 09:20 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillen, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. **DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.**

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de

edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 243/2004 A DORANJO, S.L. UNIPERSONAL (N.I.F. B52002581)

520.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 243/2004 A DORANJO S.L. UNIPERSONAL

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 9/11/04 y registrado con Salida de Dirección nº 264, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar el vehículo matrícula 3193CBX en zona prohibida, existiendo señal indicativa de prohibido el acceso, en la Galería Comercial del Puerto Deportivo Noray de Melilla, el día 16/10/04 a sus 15:41 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillén, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. **DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.**

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo

dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 249/2004 A TRAESPA, S.L. (N.I.F. B30269617)

521.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 249/2004 A TRAESPA, S.L.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 9/11/04 y registrado con Salida de Dirección nº 264, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar el semirremolque matrícula V04599R en zona no autorizada, existiendo bordillo amarillo, del Almacén 5 del Puerto Comercial de Melilla, el día 25/10/04 a sus 12:00 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa

correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillén, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. **DE NO FORMULAR ALEGACIONES EN DICHO PLAZO ESTA INCOACIÓN SE CONSIDERARA PROPUESTA DE RESOLUCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.**

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Ley 62/97 de 26 de Diciembre y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dieciseis de Marzo de Dos mil cinco.

El Secretario. Juan José Suárez Guillén.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

AREA FUNCIONAL DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA FCC,S.A.

522.- Visto el Texto y Actas de la Comisión Negociadora, sobre el Convenio Colectivo de la empresa "**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. para la limpieza y conservación de alcantarillado de la Ciudad de Melilla**", suscrito por la parte empresarial y por la Central Sindical U.G.T. en representación de los trabajadores.

Primero.- Que dicho Convenio, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno, el día 11 de marzo de 2005.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA ÁREA DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

ACUERDA

1.º- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Area Funcional de Trabajo y

Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2.º- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME-.

3.º- Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del mismo.

En Melilla, a 14 de marzo de 2005.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y
CONTRATAS, S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO
AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION
DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD
DE MELILLA**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que presta sus servicios en la Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la ciudad de Melilla.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, excepto para los conceptos económicos o materias que tengan señalada expresamente otra fecha distinta, siendo la duración del presente Convenio Colectivo hasta el 31/12/2006.

Se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, al 30 de noviembre de 2006 a todos los efectos, continuándose aplicando el presente Convenio Colectivo hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas

obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes se hubieran hecho.

Artículo 4.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de fecha 20 de diciembre de 1995 y disposiciones de posterior desarrollo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que sean de aplicación.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Las retribuciones y demás condiciones laborales que constan en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas. No obstante, se reconocerán como Garantía ad personam a título individual, las posibles diferencias salariales que se produzcan en cómputo anual con respecto a los importes que por la aplicación de la tabla salarial y Conceptos adicionales de este Convenio pudieran corresponder a cualquier trabajador.

Los aumentos de retribuciones y otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, resoluciones administrativas, otros Convenios Colectivos de aplicación o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las pactadas en dicho Convenio.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por éstas últimas, manteniéndose el convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que están pactadas.

Artículo 6.- Comisión Mixta Paritaria

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometida, antes de entablar relación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

Dicha Comisión estará formada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, uno

de los cuales será el Delegado de Personal. El resto de miembros podrán ser sustituidos en cualquier momento. Además ambas partes podrán contar como máximo con dos asesores.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión.

a) Interpretar la aplicación del contenido del presente Convenio.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Estudiar y valorar las disposiciones generales promulgadas con anterioridad a su entrada en vigor que atecten a su contenido.

d) Cuantas otras tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de ambas sobre el lugar, día y hora de celebración, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo para todo el personal efecto a este convenio será de 39 horas semanales. Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos, que se entenderá como jornada trabajada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su trabajo.

Por ser éstos unos servicios de carácter público y atendiendo a dicho carácter, se trabajarán todos los días del año.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que les son inherentes, estará facultada para, entre otras, organizar la estructura de dotación de camiones que estime necesaria para la realización del servicio.

Artículo 9.- Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio. En caso de convivencia justificada, se estudiará por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

b) Un día en caso de Matrimonio de hijos o hermanos. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto el plazo será de tres días.

c) Dos días en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Si el fallecimiento ocurriese fuera de Melilla y el trabajador tuviese que desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Tres días en caso de nacimiento o adopción de hijos. Si concurriese enfermedad grave certificada por la Empresa el plazo será de cuatro días.

e) Dos días en caso de enfermedad grave u hospitalaria hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días.

f) Un día por traslado de domicilio.

g) Para la renovación u obtención del carné de conducir de cualquier clase siempre que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse.

Los supuestos no contemplados en el presente Artículo, serán estudiados por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Los trabajadores, para supuestos distintos a los previstos anteriormente y por circunstancias personales o familiares, podrán solicitar permisos retribuidos en un máximo de tres ocasiones al año y que en su cómputo total no superen los cuatro días al año. La concesión de estos permisos vendrá condicionados por las necesidades del servicio, no siendo acumulables a las vacaciones anuales.

Artículo 10.- Festivos y domingos.

Se considerará festivo, abonable y no recuperable, el día de San Martín de Porres, atendiendo en todo momento a la redacción dada por el Convenio General del sector, así como la fiesta del borrego.

Además dispondrán de 14 días festivos al año distribuidos según el calendario que se publica en los boletines oficiales.

No obstante, a lo dispuesto en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo, y debido a la condición de Servicio Público y continuidad en la prestación del servicio, si fuera necesaria la realización de la prestación del servicio en estos días, bien a solicitud de la Ciudad Autónoma bien por particular, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso o por el abono de la misma cantidad que la establecida para las horas extraordinarias para cada una de las horas efectivamente trabajadas. El cómputo de dichas horas comenzará desde el momento de su incorporación a su puesto de trabajo efectivo.

Artículo 11.-Horas Extras.

Las horas extras realizadas se abonarán según la cuantía siguiente:

Conductor: 12,99 euros

Peón: 12,10 euros

Artículo 12.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 32 días naturales de vacaciones. El personal con la antigüedad inferior a un año disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al de su permanencia en la Empresa. El salario a percibir durante los 32 días de vacaciones será el establecido en las tablas salariales Anexas, para cada categoría, siendo proporcional con respecto al pago de los conceptos retributivos en los meses en que coincide disfrute tanto de vacaciones como de trabajo efectivo.

En el mes de marzo de cada año se expondrá la confección definitiva y la fecha de disfrute de vacaciones de todos los trabajadores. Estas serán rotatorias pudiéndose cambiar entre compañeros, siempre y cuando dicho cambio no perjudique el normal desarrollo de los servicios.

Artículo 13.- Excedencias.

Todo el trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a una excedencia voluntaria de un año hasta un máximo de tres años, con reincorporación automática a su puesto de trabajo, previa solicitud de reincorporación con treinta días de antelación.

Las excedencias deberán solicitarse por escrito.

Artículo 14.- Turnos de Trabajo.

La Empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o de producción, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que les son inherentes, dispondrá la estructura de turnos necesarios para la adecuada realización del servicio, así como el cambio de trabajadores de un turno a otro. De la misma manera, los trabajadores podrán dirigir a la Empresa solicitudes justificadas de cambio de turno que serán atendidas por esta en función de los criterios de organización y de las necesidades del servicio.

Artículo 15.- Material y Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará a cada trabajador para uso exclusivo del desempeño de su trabajo las siguientes prendas:

- Invierno: Una cazadora, dos pantalones (para o similar), dos camisas, un suéter, un calzado de invierno, una anorak (se entregará cada dos años) y una gorra (a quien la solicite).

- Verano: Dos pantalones de tela ligera, dos camisas, un calzado de verano y una gorra (a quien la solicite).

La utilización del uniforme es obligatoria para todos los trabajadores y los trabajadores se hacen responsables de su cuidado y del buen uso de él.

De igual manera la Empresa facilitará el material técnico y mecánico para el buen desarrollo del trabajo, siendo obligación inexcusable de los trabajadores del cuidado y del buen uso de los mismos, así como su mantenimiento. En el caso de los conductores, serán los responsables del mantenimiento de los vehículos que conducen. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la aplicación de medidas de carácter disciplinario.

Artículo 16.- Movilidad Funcional y Geográfica.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, se podrá implantar cuando haya razones organizativas para ello siendo precisa la comunicación al representante de los trabajadores.

La movilidad geográfica no se podrá efectuar fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo causa de fuerza mayor, cuando haya razones sobradas para ello y previa comunicación al representante de los trabajadores.

Artículo 17.- Periodo de Prueba.

Periodo de prueba:

- No cualificados en 15 días.
- Cualificados un mes.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 18.- Conceptos Retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base convenio, antigüedad y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las Tablas Salariales anexas, en relación con los artículos siguientes:

Los complementos se denominarán en la forma que a continuación se indican:

PERSONAL

- Antigüedad.
- Plus de Residencia.

PUESTO DE TRABAJO

- Plus penoso, tóxico y peligroso
- Plus de actividad
- Plus nocturno
- Plus productividad

DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

- Gratificación Extraordinaria de Verano
- Gratificación Extraordinaria de Navidad.

Artículo 19.- Salario Base.

El salario base del convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El importe es mensual.

Artículo 20.- Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 6% del salario base de cada categoría del convenio no pudiendo, en ningún caso, suponer más del 10% del salario bruto total a los cinco años, del 25% del salario bruto anual a los diez años y del 60% del salario bruto total, como máximo, a los veinticinco años o más.

Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el salario base del convenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 21.- Plus Penoso, Tóxico y Peligroso.

Para las categorías que se detallan en las tablas salariales anexas, se establece este plus equivalente al 20% de salario base, en función de las especiales características de las tareas que desarrollan.

El plus penoso, tóxico y peligroso se percibirá por mensualidades.

Artículo 22.- Plus Nocturno.

Este complemento de puesto de trabajo, se establece para aquellos trabajadores que realizan su jornada entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

La cuantía del complemento será del 25% del salario base de cada una de las categorías por día efectivo de trabajo. Si no se realizase la totalidad de la jornada entre las horas mencionadas anteriormente, el trabajador percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas efectivamente en el periodo de tiempo antes dicho.

Artículo 23.- Plus de Actividad.

Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios; su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas para cada categoría. Se percibirá por doce mensualidades.

Artículo 24.- Plus de Productividad.

Este plus tiene como finalidad retribuir en función del trabajo realizado, atendiendo para ello a la iniciativa del trabajador, motivación, de forma que al finalizar su jornada éste haya realizado el trabajo de forma correcta según las tareas encomendadas. Se percibirá día efectivo de trabajo. Su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas.

Artículo 25.- Plus de Residencia

Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías. Este plus se percibirá en doce mensualidades según la cantidad establecida en las tablas salariales Anexas.

Artículo 26.- Pagas Extras.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes las siguientes pagas extraordinarias:

- Pagas de Verano: su importe será el de 30 días de salario base y 30 días de antigüedad; se percibirá el 15 de junio. Su devengo será del 1 de enero al 30 de junio de ese mismo año.

- Pagas de navidad: su importe será el de 30 días de salario base y 30 días de antigüedad; se percibirá el 15 de diciembre. Su devengo será desde el 1 de julio al 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 27.- Revisión salarial.

Las tablas salariales anexas no están sujetas a revisión alguna, siendo las que se acompañan como Anexos definitivas para cada uno de los periodos que detallan. No obstante, las diferencias resultantes de la tabla salarial Anexo I se abonarán en una sola paga en el plazo máximo de marzo de 2005.

CAPITULO CUARTO

MEJORAS SOCIALES

Artículo 28.- Permisos por Exámenes.

El personal dispondrá de los permisos para exámenes necesarios para su formación y promoción profesional.

Artículo 29.- Promoción y Ascenso.

La Empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral con personal fijo de plantilla de la empresa, siempre que reúna, a juicio de la Empresa, los requisitos necesarios y previo examen.

Artículo 30.- Ayuda Escolar.

Se establece una bolsa única en concepto de ayuda escolar de seiscientos euros (600 euros) anuales para los trabajadores que tengan hijos en edad escolar obligatoria. Esta bolsa se repartirá conforme a la forma en que determine la Comisión Mixta Paritaria. No tendrá carácter salarial.

Artículo 31.- Fondo Reintegrable.

La Empresa habilitará durante la vigencia del presente convenio colectivo, un Fondo Reintegrable de 3005,07 euros, al objeto de que los trabaja-

dores puedan solicitar a la Empresa un préstamo reintegrable hasta un máximo de 601,01 euros.

La amortización no será superior a doce meses. El Fondo será administrado por la Empresa y se estudiarán las peticiones en la Comisión Mixta Paritaria, en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 32.- Indemnización por Muerte e Invalidez.

La empresa suscribirá una póliza de seguros para los casos de fallecimiento o invalidez absoluta de algún trabajador afecto al presente convenio, que se fija en la cuantía de 15.025,30 euros.

Artículo 33.- Ayuda por Defunción.

En el caso de fallecimiento de algún trabajador, con independencia de la causa del mismo, la Empresa abonará a los familiares con los que conviva y para gastos de sepelio la cantidad de 601,01 euros por una y de una sola vez.

Artículo 34.- Complemento por Accidente Laboral y Enfermedad Profesional.

En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará hasta el 100% del salario bruto mensual desde el primer día y hasta un máximo de 60 días.

Artículo 35.- Complemento por Hospitalización.

La empresa complementará hasta el 100% del salario bruto mensual en el caso de hospitalización del trabajador por cada día que éste se encuentre hospitalizado.

Artículo 36.- Jubilación.

Como política de fomento al empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla. Si algún trabajador a la edad de sesenta y cinco años no tuviera cubierto el periodo mínimo referido anteriormente, la jubilación será efectiva cuando lo tenga cubierto.

No obstante lo anterior, todo trabajador afecto al presente convenio que opte por jubilarse entre los 60 y los 63 años, percibirá un premio según la tabla siguiente:

- Edad 60 años 3005,07 euros

- Edad 61 años 2004,04 euros

- Edad 62 años 1803,03 euros

- Edad 63 años 1202,02 euros

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en la Empresa.

Artículo 37.- Jubilación a los 64 años.

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de julio, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada jubilado.

Artículo 38.- Premio de Permanencia.

El personal, que durante la vigencia de este convenio colectivo cumpla 25 años de servicio, disfrutará de un premio consistente en 7 días de descanso retribuidos.

Artículo 39.- Reconocimiento Médico.

Todo el personal afecto a este Convenio, tendrá derecho a una revisión médica anual.

Artículo 40.-Retirada Permiso Conducir.

Al conductor, en caso de retirada del carné de conducir al servicio de la empresa, se le ocupará por el tiempo de la retirada, en otro puesto de igual o inferior categoría percibiendo el mismo salario.

Los beneficios contemplados en el presente artículo no serán de aplicación cuando las causas de retirada del carné de conducir, sean por imprudencia temeraria constitutiva de delito o caso de embriaguez. Nunca a estos efectos se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario a lo establecido contrario en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Local tramitado por la empresa.

Artículo 41.- Trabajador con la Capacidad Disminuída.

El trabajador, que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades u Organismo Oficial competente en la materia, hubiera sido declarado incapaz para la prestación de servicios

en su puesto de trabajo habitual, será destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones físicas, siempre y cuando la empresa disponga del mismo y éste se adapte a la capacidad disminuída del trabajador, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

CAPITULO CINCO

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 42.- Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, Ley 24/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, así como por cuantas Disposiciones complementen y desarrollen las mismas o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas. En este sentido, la Empresa dotará a los trabajadores de todos los medios de prevención necesarios, siendo obligatorio por parte de los trabajadores el buen uso de los mismos.

CAPITULO SEIS

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 43.- Delegado de Personal.

Es el Representante del conjunto de los trabajadores de la empresa, que ha sido elegido para la defensa de sus intereses. El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales retribuídas para el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones son:

a- Intervenir ante la Dirección de la Empresa, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de la empresa, ejerciendo en su caso, cuantas acciones sean pertinentes los Órganos y Tribunales competentes.

b- Ser informado tanto de las contrataciones, como de las extinciones de contratos.

c- Participará en materia de formación y capacitación del personal de la Empresa.

d. Vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en tanto se nombre un comité a estos efectos, tal y como marca la legislación vigente.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

ANEXO I - TABLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO - LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO - MELILLA	
Fecha de vigor de 15 de mayo de 2004 a 31 de enero de 2005	

	Salario Base	Tóx, Penoso, Peligroso	Actividad	Productividad	Residencia	Nocturno	Vacaciones	Paga Extra
Encargado	880,92		37,07		319,25		1.244,65	880,92
Oficial 1ª Administrativo	734,10		37,07		266,04		1037,20	734,10
Auxiliar Administrativo	521,42		37,07		130,36		688,85	521,42
Conductor Alcantarillado	605,00	121,00	37,07	4,50	151,25	6,05	1022,32	605,00
Peón Alcantarillado	459,58	91,92	37,07	4,14	114,89	4,60	802,82	459,58

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

ANEXO II - TABLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO - LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO - MELILLA	
Fecha de vigor de 1 de febrero de 2005 a 31 de diciembre de 2005	

	Salario Base	Tóx, Penoso, Peligroso	Actividad	Productividad	Residencia	Nocturno	Vacaciones	Paga Extra
Encargado	1.083,53		45,59		392,67		1.530,92	1.083,53
Oficial 1ª Administrativo	902,94		45,59		327,23		1275,76	902,94
Auxiliar Administrativo	641,35		45,59		160,34		847,28	641,35
Conductor Alcantarillado	744,15	148,83	45,59	5,54	186,04	7,44	1257,45	744,15
Peón Alcantarillado	565,28	113,06	45,59	5,10	141,32	5,65	987,46	565,28

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

ANEXO III - TABLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO - LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO - MELILLA

Fecha de vigor de 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2006

	Salario Base	Tóx, Penoso, Peligroso	Actividad	Productividad	Residencia	Nocturno	Vacaciones	Paga Extra
Encargado	1.108,53		46,67		401,74		1.566,25	1.108,53
Oficial 1ª Administrativo	924,20		46,67		334,93		1305,80	924,20
Auxiliar Administrativo	656,45		46,67		164,11		867,23	656,45
Conductor Alcantarillado	762,31	152,46	46,67	5,67	190,58	7,62	1288,82	762,31
Peón Alcantarillado	579,07	115,81	46,67	5,23	144,77	5,79	1011,54	579,07

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

AREA FUNCIONAL DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

**523.- ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA
DE EDIFICIOS Y LOCALES DE MELILLA:**

Por la Patronal

-D. Carmelo Martínez Lázaro.

-D. Jesús Rodríguez Pérez

-D. Juan Antonio Morales Madrid

-D. Cristóbal Sánchez Sampalo

Por la representación sindical

-D. Andrés Pascual Martínez (CC.OO.)

-D. José Luis Tormo Alloza (CC.OO.)

-D. Juan Pascual Sánchez (UGT)

-D. Rafael Acebal Mancheño (UGT)

REUNIDOS

En Melilla, siendo las 12:00 horas del día 10 de Marzo de 2005, y en los locales de CEME sito en Plaza 1º de Mayo nº. 1- Bajo, los arriba referenciados, miembros de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Melilla.

ACUERDAN

a) Aplicar una revisión salarial de 0,6% de diferencia entre la subida pactada para el 2004 (2,6%) y el I.P.C. final establecido por el I.N.E. para dicho año (3,2%).

b) Que dicha revisión salarial afecta a los conceptos salariales y extrasalariales de la Tabla Salarial Anexo I del Convenio Colectivo de Limpieza de edificios y Locales de Melilla, Publicada en el BOME nº. 4079 de 20 de Abril de 2004, y siendo de carácter retroactivo desde 01-01-2004 al 31-12-2004, todo ello en aplicación del art. 27º del Convenio Colectivo.

c) Firmar la nueva Tabla de Salarios para 2004 con dicha revisión ya realizada y que servirá de base para la nueva subida salarial que se aplique una vez negociado el nuevo Convenio Colectivo, así como dar registro de esta ante el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de Melilla por cualquier miembro de la Mesa de Negociación para su depósito y publicación.

d) Acordar que aquellas empresas que no hayan satisfecho el pago de atrasos por dicha diferencia, lo harán en la nómina del mes de Marzo del presente año.

cláusula de Garantía
Salarial.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA EDIFICIOS Y LOCALES- MELILLA (2004)

ANEXO I

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO		BASE		PLUS DE RESIDENCIA		PLUS DE TRANSPORTE		*PLUS DE ASISTENCIA		TOTALES	
	EURO/MES	EURO/DIA	EURO/MES	EURO/DIA	EURO/MES	EURO/MES	EURO/MES	EURO/MES	Eur.DIA/JORNADA	EURO/MES	EURO/MES	EURO/MES
GRUPO I												
PERS.DIRECTIVO Y TECNICO	774,96				193,74		27,02		0,21			995,72
GRUPO II												
JEFE ADMINISTRATIVO	646,06				161,51		27,02		0,21			834,59
ADMINISTRATIVO	568,53				142,13		27,02		0,21			737,68
AUX.ADMINISTRATIVO	532,35				133,09		27,02		0,21			692,46
GRUPO III												
ENCARGADO GENERAL	553,02				138,25		27,02		0,21			718,29
SUPERVISOR	542,69				135,67		27,02		0,21			705,38
RESPONSABLE DE EQUIPO	542,69				135,67		27,02		0,21			705,38
GRUPO IV												
OPERARIO ESPECIALIZADO	532,35			17,74	133,09		27,02		0,21			692,46
LIMPIADOR	516,85			17,22	129,21		27,02		0,21			673,08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

524.- Número Acta, I/2004000187-03, Expediente, I/2004000136, F.Resol, 28/02/2005, Nombre Sujeto Responsable, HamedAbdelkader El Hadi, N.º Patr/S.S., 52/, NIF/DNI, 45291604-G, Domicilio, Falda Reina Regente 4, Municipio, Melilla, Importe, 6.001,00, Materia, Extranjeros.

Importe infracción: 6.001,00

Importe total: 6.001,00.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

El Secretario General. Juan Antonio López Jiménez.

